

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2942-2019

Acta de la Sesión Ordinaria 2942-2019 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 27 de febrero de 2019 en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva.

Se inicia la sesión a las 13 horas con 20 minutos, con la asistencia de los siguientes Directores:

Arq. Eduardo Brenes Mata	Representante Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Dra. Sandra Delgado Jiménez Licda. Patricia Méndez Arroyo	Representante Ministerio de Salud Representante Ministerio de Educación.
Sr. Juan Luis Chaves Vargas	Representante de Gobiernos Locales
Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante CFIA

Participan además:

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Mba. César Quirós Mora	Auditor Interno
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaria de Actas

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación de acta.
 - Sesión Ordinaria 2941-19.
- III. Proyecto de Reorganización Integral del Consejo de Seguridad Vial.
 - Historia del Consejo de Seguridad Vial.
 - Nacimiento de Unidades Ejecutoras.

- Conceptos de la OMS y el Banco Mundial.
- Conceptos de la ONU. Decenio 2011-2020 y objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Conceptos de la Contraloría General de la República.
- Conclusiones.

IV. Asuntos de la Presidencia.

V. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

VI. Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Arq. Eduardo Brenes Mata Viceministro de Transportes y Presidente de Junta Directiva, quien somete a aprobación el orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobación del Orden del Día.

Se resuelve:

Acuerdo:

1.1 Se aprueba el orden del día.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de acta.

El Arq. Brenes Mata, señala que en el acuerdo 4.2 que refiere a la ampliación de Contratación de Sistemas Semafóricos del tren, se debe leer correctamente de la siguiente manera:

4.2 Se instruye al Director Ejecutivo, para que verifique que se dé la orden de inicio de la ampliación, hasta que exista un informe técnico del funcionamiento de todos los puntos intervenidos en las contrataciones que ya fueron ejecutados.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 2.1 Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 2941-19, con la apreciación expuesta y además se abstiene de votar el Ing. Carlos Contreras Montoya quien estuvo ausente en la sesión 2941-19.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO TERCERO

Proyecto de Reorganización Integral del Consejo de Seguridad Vial.

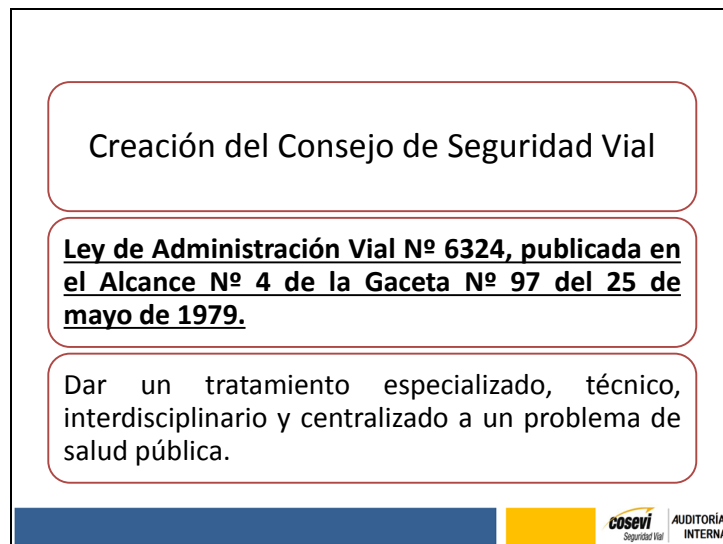
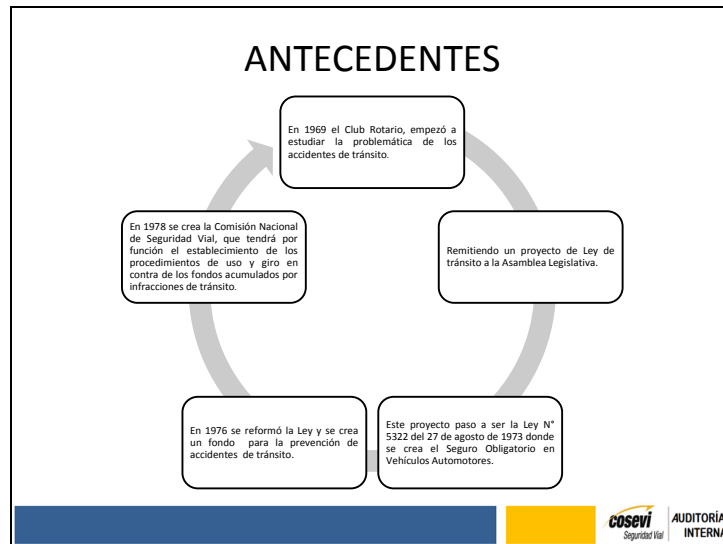
El Director Ejecutivo Ing. Edwin Herrera Arias comenta a los señores Directores, la necesidad de adentrarse en el Proyecto de Reorganización Integral del Consejo de Seguridad Vial, por lo que consideró pertinente contar con la opinión de personas de amplia experiencia en la materia, para que brinden uno a uno sus comentarios y análisis respectivo sobre el tema, para ello solicitó al señor Mba. César Quirós Mora, Auditor Interno, al Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal Institucional y al Ing. Carlos Contreras Montoya Representante CFIA, una breve exposición sobre temas que considera de interés en la Institución.

3

Al ser las 13 horas con 25 minutos, el Auditor Interno Mba. César Quirós Mora inicia la presentación referente a Historia del Consejo de Seguridad Vial.

- **Historia del Consejo de Seguridad Vial**





Disposiciones

- **Artículo 4º.-**

Créase el Consejo de Seguridad Vial como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes el cual tendrá independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica propia.

- **Artículo 5º.-**

La Junta Directiva es el órgano máximo del Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con los siguientes recursos, que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

- a) Las sumas que se le asignen en los presupuestos ordinarios de la República;
- b) El treinta y tres por ciento (33%) de la suma recaudada por el Instituto Nacional de Seguros, por concepto de Seguro Obligatorio de Vehículos Particulares;
- c) Una suma no menor de ocho millones de colones que le girará anualmente la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.;
- ch) Los ingresos provenientes del impuesto de ruedo para los vehículos de servicio particular, a que se refiere el artículo 144 de la Ley de Tránsito, número 5930 del 13 de setiembre de 1976.
- d) El fondo de las multas a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Tránsito; y
- e) Las donaciones que reciba tanto de los entes descentralizados del Estado, a los cuales se les autoriza para hacerlas, así como de personas físicas o jurídicas del sector privado.

Estos recursos serán depositados en una cuenta especial en un Banco del Estado, que se denominará "Fondo de Seguridad Vial", a la orden del Consejo. La Contraloría General de la República fiscalizará el correcto uso de este fondo.

Atribuciones

- a) Conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.
- b) Conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial;
- c) Administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, de Transporte Automotor y de la Policía de Tránsito; y
- ch) Conocer, tramitar y resolver cualquier otro asunto, que le someta el Ministro de Obras Públicas y Transportes

Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N°7331

(13-04-1993)

- Le compete la ejecución de la Ley al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la División General de Transportes y del Consejo de Seguridad Vial, salvo en los casos en que se establecen funciones cuya competencia corresponda a otros órganos o entes.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con los siguientes recursos, que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

- a) Las sumas que se le asignen en los presupuestos ordinarios de la República.
- b) El treinta y tres por ciento (33%) de la suma recaudada por el Instituto Nacional de Seguros, por concepto de seguro obligatorio de vehículos particulares.
- c) Los ingresos provenientes de las multas por infracciones de tránsito establecidas en la Ley N.º 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, de 13 de abril de 1993, y sus reformas.
- d) Las donaciones que reciba tanto de los entes descentralizados del Estado, a los cuales se les autoriza para hacerlas, así como de personas físicas o jurídicas del sector privado.
- e) Los ingresos originados en los distintos servicios que presta la Dirección General de Educación Vial.

Competencias

- Estudios técnicos para tarifas derechos de licencias, matrícula de cursos, pruebas prácticas y otros servicios de la Dirección General de Educación Vial.
- Transferencias
 - a) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial.
 - b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República.
 - c) Un quince por ciento (15%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Ley 8696 (23-04-2008)
Reforma parcial de la Ley de Tránsito
N°7331

- Contrataciones públicas para seleccionar centros que pueden efectuar las revisiones técnicas.
- Tarifas, supervisión de RTV.
- Establecer una sectorización de los centros de revisión.
- Vehículos y placas detenidos solo serán custodiados por el Cosevi.
- Creación del Sistema de estadísticas en Accidentes de Tránsito y de Investigación en Materia de Seguridad Vial.

- El Cosevi adoptará las medidas oportunas para facilitarle a los titulares de licencias el acceso al saldo de puntos, mediante la existencia de un expediente por cada conductor.
- El Cosevi autorizará la utilización de dispositivos especiales para la habilitación de la conducción de las personas con discapacidad.
- La administración vial estará constituida por los órganos que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el apoyo del Cosevi.
- Se crea la figura de Impugnación a cargo de Dirección General de la Policía de Tránsito.

Ley 8779 (22-09-2009)
Reforma parcial de la Ley de Tránsito
N°7331

- Entró en vigencia a partir del 01-03-2010.
- Recursos de apelación ante las Unidades de Impugnaciones de Boleta de Citación y su regionalización.
- Cobro de acarreo y custodia una vez reglamentado.
- Control saldo de puntos de licencia.
- Determinación de actividades a cumplir para obtener de nuevo los puntos.

Ley de Tránsito por Vías Públicas
Terrestres y Seguridad Vial N°9078
(26-10-2012)

- Devolución de placas o vehículos detenidos al propietario registral o su mandatario.
- Coordinar con las autoridades competentes el envío de información referente a multas en firme de los vehículos para el ingreso y salida del país.
- El Cosevi es el responsable de establecer las características de las tarjetas IVE y las calcomanías de aprobación de RTV.

- Corresponderá al MOPT, por medio del Cosevi, fiscalizar todas las empresas autorizadas para realizar la IVE.
- Revocar la autorización para realizar la IVE en caso de que se suspenda la acreditación a los Centros de Inspección Vehicular.
- Asignar una dirección electrónica vial al conductor que no la aporte.
- Reducción de plazo para la re-acreditación de conductores que dependan de la conducción para la subsistencia.

- Determinar la duración y contenido de las actividades para la re-acreditación de conductores.
- Autorizar a los entes públicos o privados que impartirán los cursos o programas de re-acreditación.
- El Cosevi adoptará las medidas oportunas para facilitarles a los titulares de licencias el acceso inmediato a su saldo de puntos.
- Establecer un sistema ágil y eficiente que permita a los patronos de conductores profesionales enterarse oportunamente de las suspensiones de licencia, pérdida de acreditación para conducir y cantidad de puntos acumulados de estas personas.

- Administrar la base de datos de la Dirección Electrónica Vial o a quien designe mediante contratación administrativa.
- Recibir las boletas de citación confeccionadas por los inspectores así como las placas y vehículos detenidos.
- Tramitar las infracciones registradas mediante los sistemas de control automatizado.
- Notificar en un plazo de 10 hábiles a los propietarios de vehículos que le hayan confeccionado boletas por medios electrónicos.

- Anotación provisional de las boletas de citación a la licencia de conducir del infractor.
- Recepción de impugnaciones.
- Imponer medidas administrativas a las personas menores de edad cuando les confeccionen una multa.
- Establecer mediante reglamento los medios de cobro de las multas no canceladas.
- Gravar los vehículos incluyendo los de placa extranjera que causen una infracción a la ley de tránsito.

- Enviar a cobro judicial las multas que no hayan sido canceladas dentro del plazo de veinte días hábiles.
- Anular las boletas de infracción que estén fuera del ámbito de los inspectores municipales de tránsito.
- Emisión de certificaciones.
- Campañas, programas y cursos de educación vial.
- Emitir el criterio técnico junto con la DGIT para asignar espacios con fines publicitarios.

- El MOPT, mediante el Cosevi, enlistará los entes u organizaciones que serán los encargados de brindar a los conductores de vehículos de carga, equipo especial y de servicio público procesos de educación no formal para la acreditación de la licencia de conducir.
- Levantar la información relativa a los factores asociados a los hechos de tránsito y realizar investigaciones para orientar las decisiones en materia de seguridad vial.

Transferencias de las sumas netas recaudadas

- a) Un veintitrés por ciento (23%) al Patronato Nacional de la Infancia. (Reforma a la Ley del PANI)
- b) Un cinco por ciento (5%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- c) Un tres por ciento (3%) al Ministerio de Justicia y Paz.
- d) Un cuarenta por ciento (40%) del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta.
- e) El porcentaje restante de lo recaudado por multas se asignará al Cosevi y formará parte del Fondo de Seguridad Vial.

- El Cosevi está exonerado del pago de toda clase de tributos, directos o indirectos, para la adquisición de los vehículos para patrullaje, los instrumentos y equipos necesarios para el equipamiento interno de las unidades, los instrumentos y equipos utilizados para la comunicación, el control de tránsito y la administración vial en vías públicas.

Reforma de la Ley de Administración Vial Atribuciones del Consejo

- a) Conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.
- b) Conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial.

- c) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación concerniente al tránsito de personas, vehículos y bienes en donde la ley de tránsito tenga jurisdicción, así como en todos los aspectos de seguridad vial y de la contaminación ambiental causada por los vehículos automotores.
- d) Aprobar los montos de los resarcimientos, cobros, permisos, certificaciones, daños en señales viales, escoltas especiales, cursos, materiales de estudio, traslados originados en los distintos servicios que prestan las direcciones de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito.

e) Administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas, proyectos, tareas, operaciones, apoyo logístico y todo lo relacionado con el fortalecimiento de la seguridad vial y la disminución de la contaminación ambiental que requieran las direcciones de Ingeniería de Tránsito, Educación Vial, la Policía de Tránsito y el propio Cosevi.

f) Conocer, tramitar y resolver cualquier otro asunto que le someta el ministro de Obras Públicas y Transportes.

Ley 9460 (20-06-2017)

Reforma de la Ley de Tránsito N°9078

(20-06-2017)

- Determinar el procedimiento vía reglamento para la notificación de boletas impersonales.
- El Cosevi deberá cancelar el costo de la segunda prueba de presencia de alcohol u otras drogas que el conductor presente como prueba en caso de que la prueba de sangre contradiga los resultados que dieron base a la sanción.

Conformación de la Junta Directiva

- El Ministro o la Ministra de Obras Públicas y Transportes o su delegado (a), quien la presidirá.
- Ministerio o Ministra de Educación Pública o su delegado (a).
- Ministro o Ministra de Salud o su delegado (a).
- Representante de los Gobiernos Locales.
- Representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Historial COSEVI y su normativa fundamental



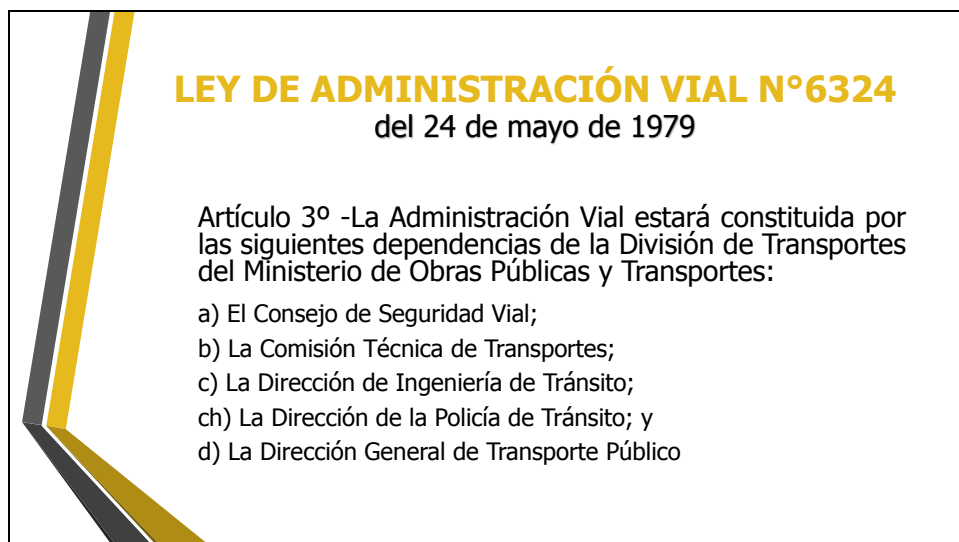
Al ser las 14 horas, el señor Quirós Mora, finaliza la exposición.

Al ser las 14 horas con 05 minutos y con el propósito de ampliar el tema, el Asesor Legal Institucional, el Dr. Carlos Rivas Fernández brindará los detalles de la exposición referente al tema de Nacimiento de Unidades Ejecutoras.

- **Nacimiento de Unidades Ejecutoras.**



17





ORIGEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

18



LEY DE TRÁFICO N°38
del 20 de julio de 1926

- Artículo 57: Se crea la Dirección General de Tráfico, adscrita al Despacho de Policía.

LEY DE TRÁNSITO N° 63

del 26 de marzo de 1935

- Artículo 29: Existirá una Dirección General de Tráfico, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

19

LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Ley N° 3503 del 10 de mayo 1965

- Dirección General de Transporte Automotor: competencia en funciones policiales de tránsito

**LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Ley N° 3155 de 5 de agosto de 1963

- Artículo 2: (...) Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos

20

LEY DE TRÁNSITO N°5930

del 13 de septiembre de 1976

- CAPITULO II. De la Dirección General de Tránsito
- Artículo 4: La Dirección General de Tránsito depende del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES

Ley N° 7331 13 de abril de 1993

- Artículo 2: La ejecución de esta Ley compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la División General de Transportes y del Consejo de Seguridad Vial, salvo en los casos en que se establecen funciones cuya competencia corresponda a otros órganos o entes.

21

LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410

del 26 de mayo de 1994

- Artículo 6: Incluye a la Policía de Tránsito, como una de las fuerzas encargadas de la seguridad pública

LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410
del 26 de mayo de 1994

- Estatuto Policial (artículo 50): regula relaciones entre Poder Ejecutivo y los miembros de la Policía

22

LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410
del 26 de mayo de 1994

Atribuciones del Presidente de la República y del Ministro del Ramo (artículo 53):

- a) Nombrar y remover personal policial
- b) Tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de todas las dependencias encargadas de la seguridad pública

LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL

Ley N° 6324

- Artículo 19. La Dirección de la Policía de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:
- (...) d. Todas aquellas otras relativas al tránsito, que le sean asignadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

ORIGEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

DECRETO EJECUTIVO Nº 8625-T

24 de mayo de 1978

Razones de su creación

1. Necesidad de vigilar, controlar y regular el tránsito y el transporte en el territorio nacional
2. Reorganizar los organismos técnico-administrativos de acuerdo a esas necesidades

24

FUNCIONAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

1. Dependencia bajo la jerarquía del Ministro de Obras Públicas y Transportes (artículo 1º)
2. Existencia de una Comisión Asesora de Seguridad Vial adscrita a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (artículo 2º)

NACE JURIDICAMENTE
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
Ley de Administración Vial N° 6324

- Artículo 4º.- Créase el Consejo de Seguridad Vial como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes el cual tendrá independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica propia.

25

LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL
Ley N°6324 del 24 de mayo de 1979

Artículo 3º.- La Administración Vial estará constituida por las siguientes dependencias de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

- a) El Consejo de Seguridad Vial;
- b) La Comisión Técnica de Transportes;
- c) [La Dirección de Ingeniería de Tránsito](#);
- ch) La Dirección de la Policía de Tránsito; y
- d) La Dirección General de Transporte Público

LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL

LEY N° 6324

- Capítulo III: Se regula la Dirección General de Ingeniería de Tránsito
- Capítulo IV: Se regula la Dirección General de la Policía de Tránsito

26

LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL

LEY N° 6324

Establece el rol de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito:

Artículo 8°.- El Consejo de Seguridad Vial conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con esta ley y su reglamento, previo estudio e informe del Director General de Ingeniería de Tránsito quien será su órgano ejecutor.



**ORIGEN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL**

27



**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL**
Decreto Ejecutivo N° 15452-MOPT 11/6/1984

RAZONES DE SU CREACIÓN

1. Altos índices de accidentalidad
2. Necesidad de modificar aptitudes y comportamientos
3. Falta de un órgano especializado en la materia de educación vial

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL

- Artículo 1º: dependencia directa de la División de Transportes y del Consejo de Seguridad Vial

**REFORMA ARTÍCULO 20
LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL**

LEY N° 8696 17/12/2008
(Reforma parcial a la Ley de Tránsito N°7331)

- Artículo 20. La Dirección General de Educación Vial será la responsable de todo el Sistema Nacional de Acreditación de Conductores, que incluye el proceso de formación de conductores y la expedición de las licencias de conducir.

29

**NACE JURIDICAMENTE
EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Ley N° 7494 22/12/1999

- Efecto de interés:
Desaparece la Comisión Técnica de Transportes y la Dirección General de Transporte Público.

REFORMA LEY N° 8696

17 de diciembre del 2008
(Reforma parcial a la Ley de Tránsito N°7331)

- Artículo 3.- La administración vial estará constituida por los órganos que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, **con el apoyo del COSEVI.**


30

REFORMA ARTÍCULO 248

LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES
Y SEGURIDAD VIAL
Ley N° 9078 4/10/2012

Artículo 3º.- La Administración Vial estará constituida por:

- 1) El Cosevi
- 2) La Dirección General de Educación Vial
- 3) La Dirección General de Ingeniería de Tránsito
- 4) La Dirección General de la Policía de Tránsito; y



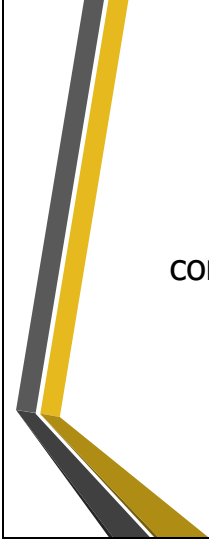
MECANISMOS PARA QUE LAS DIRECCIONES
GENERALES ESTÉN BAJO LA RECTORIA DEL COSEVI

31



**REFORMA PARCIAL
LEY DE ADMINISTRACIÓN VIAL N°6324**

- Artículos 2, 3, 11 a 21
- Situar al COSEVI como el ejecutor de la Ley



Artículo 2.- La ejecución de esta ley corresponderá al Consejo de Seguridad Vial, mediante sus dependencias técnicas y administrativas.



Artículo 3.- Serán dependencias técnicas del Consejo de Seguridad Vial:

1. La Dirección de Ingeniería de Tránsito
2. La Dirección de la Policía de Tránsito
3. La Dirección de Educación Vial

REFORMAS COMPLEMENTARIAS

- Estructura organizativa del MOPT y del COSEVI
- Reformas de decretos ejecutivos vigentes

33

REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y SERVICIO POLICÍA DE TRÁNSITO

Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT

- Artículo 3-La Dirección General de la Policía de Tránsito contará con un (a) Director (a) General (...)
- En el ejercicio de sus funciones la Dirección General y los (las) oficiales subordinados (as) a esta, deberán acatar las órdenes e instrucciones que emite el Ministro (a) como jerarca o titular

Al ser las 14 horas con 55 minutos finaliza el Asesor Legal la exposición.

A las 15 horas inicia el Ing. Carlos Contreras Montoya brindará los detalles de la presentación que realizó para los señores Directores en la que se analizarán los siguientes puntos:

- **Conceptos de la OMS y el Banco Mundial.**
- **Conceptos de la ONU. Decenio 2011-2020 y objetivos de Desarrollo del Milenio.**
- **Conceptos de la Contraloría General de la República.**
- **Conclusiones.**

**LA SEGURIDAD VIAL EN COSTA RICA
Y SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (ADMINISTRATIVA/OPERATIVA)**

**Presentación a la Junta Directiva del
Consejo de Seguridad Vial**

Referencia: LA SEGURIDAD VIAL Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA EN COSTA RICA:
CÓMO CONSOLIDAR LA AGENCIA LÍDER?
Paper presentado en el XVII Congreso Clatpu en Ecuador

Carlos Contreras-Montoya
Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

27 de febrero de 2019

LA SEGURIDAD VIAL EN COSTA RICA
Y SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (ADMINISTRATIVA/OPERATIVA)

Datos y Reflexiones sobre:

- Conceptos de la OMS y el Banco Mundial,
- Conceptos de la ONU, del Decenio 2011-2020
- Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS3 (2030)
- Conceptos de la CGR

La personalidad jurídica instrumental

órganos con desconcentración máxima se les ha atribuido una referencia a modo de personificación presupuestaria mediante la "personalidad jurídica instrumental",

Sala Constitucional, resolución N. 6240-93 el fenómeno es analizado bajo el término de "personalidad instrumental".

En el caso de **órganos** del Poder Ejecutivo a lo sumo el legislador podía atribuirles una personalidad **instrumental**, que no puede llevar a una total independencia del Poder Ejecutivo y señaló: "Si ese fuere el interés, el legislador tendría que constituir un verdadero ente descentralizado, con desplazamiento de competencias que constitucionalmente corresponden al Poder Ejecutivo como jerarca de la Administración Central."

Sobre la Agencia Líder

Informe Mundial OMS - Banco Mundial, 2004



- identificar agencia líder para guiar esfuerzo nacional
- evaluar problema, políticas, organización institucional y capacidad para prevenir lesiones
- preparar estrategia nacional y plan de acción
- asignar recursos humanos y financieros
- implementar acciones para prevenir accidentes, minimizar lesiones y sus consecuencias
- apoyar desarrollo capacidad nacional

Facilidad Global para la Seguridad Vial, Abril 2006



- Fortalecer capacidad global, regional y nacional; catalizar inversión en seguridad vial; promover mejoras en la infraestructura; transferencia de conocimiento y experiencias.
- US\$300m a ser gestionados a través Banco Mundial
- Mainstreaming consideraciones de seguridad vial en proyectos de transporte vial y urbanos; promoviendo fortalecimiento de marcos institucionales

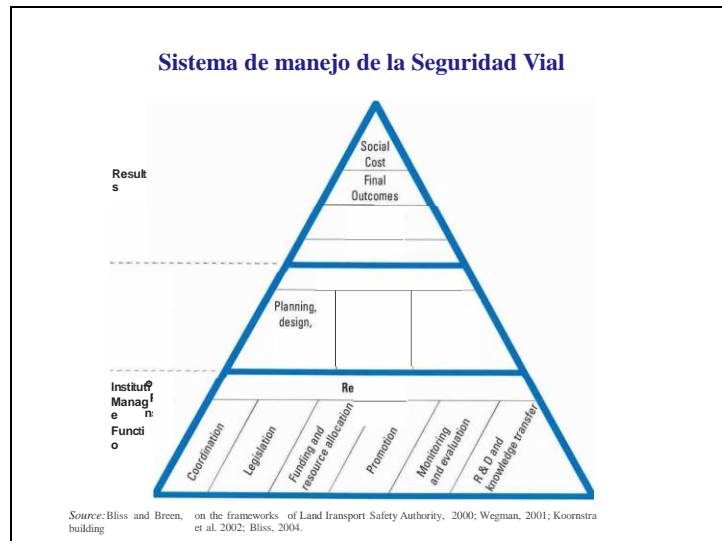
Producir Seguridad Vial: Enfoque de Sistema

Tres elementos esenciales de un sistema de gestión dirigido a producir resultados



- La seguridad vial **se produce**, como cualquier bien o servicio
- Tres niveles: (i) las **funciones institucionales** producen (ii) **intervenciones**, las que a su vez producen (iii) **resultados**.
- Foco en resultados es la función primaria que proporciona **liderazgo**, estrategia y propiedad de agenda.
- Una buena organización institucional permite que el desempeño alcance lo que técnicamente es posible alcanzar con un **programa de intervenciones** dado
- Reconocimiento rol crucial **agencia líder** para dirigir esfuerzo nacional a nivel de funciones institucionales

Fuente: Institutional Arrangements for Road Safety Management Decision-Makers and Practitioners, The World Bank, Washington DC, (2009).



Decenio de Acción para la Seguridad Vial de la ONU

marzo de 2010, la resolución A/64/255 de la Asamblea General

Recoge conceptos del informe de la OMS de 2004 y posteriores , específicamente en el **Pilar 1- Gestión de la seguridad vial**, que establece:

Alentar la creación de **alianzas multisectoriales** y la designación de **organismos coordinadores** que tengan capacidad para elaborar **estrategias, planes y metas** nacionales en materia de seguridad vial y para **dirigir su ejecución**,

Pilar 1 Gestión de la seguridad vial	Pilar 2 Vías de tránsito y movilidad más seguras	Pilar 3 Vehículos más seguros	Pilar 4 Usuarios de vías de tránsito más seguros	Pilar 5 Respuesta tras los accidentes
---	---	----------------------------------	---	--

Declaración de Brasilia
Segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial, 18-19 de
noviembre de 2015

- PP9. Acogiendo con agrado la inclusión, en el **objetivo 3** de desarrollo sostenible (ODS) de la **Agenda para el desarrollo sostenible 2030**, de una meta encaminada a «reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo»...

Acciones recomendadas para el fortalecimiento de la gestión de la seguridad vial

- OP1. Alentar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a designar y/o **reforzar organismos principales financiados y mecanismos de coordinación conexos a nivel nacional o subnacional**,...
- OP6. Mejorar la calidad de la **compilación sistemática y consolidada de datos** sobre la frecuencia en que ocurren los accidentes de tránsito, con información procedente de diversas fuentes, así como sobre la mortalidad, la morbilidad y las discapacidades, que incluya datos desglosados; a fin de abordar las cuestiones relativas a la fiabilidad de los datos y la infranotificación...

Declaración de Brasilia
Segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial, 18-19 de
noviembre de 2015

- OP9. Alentar a los Estados a que introduzcan **nuevas tecnologías en la gestión del tránsito y sistemas de transporte inteligente** con el fin de mitigar el riesgo de accidentes de tránsito y aumentar al máximo la eficiencia de la respuesta;
- OP13. Fijar y hacer cumplir **límites de velocidad seguros** y adecuados respaldados por las oportunas medidas de seguridad, como señales viales, **cámaras de velocidad** y otros mecanismos **para limitar la velocidad**, en particular **cerca de colegios y zonas residenciales**, para velar por la seguridad de todos los usuarios de las vías de tránsito;
- OP19. Alentar a los Estados a que elaboren y apliquen legislación y políticas completas sobre las **motocicletas**,

Seguridad vial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030

Dado su impacto sobre la carga en la salud mundial se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030. **Estos Objetivos fueron adoptados por todos los Estados Miembros en Septiembre del 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

- **ODS 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades:** Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo
- **ODS 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:** Meta 11.2: Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial....

Contraloría General de la República CGR

DFOE-OP-36-2003 (Gestión CSV) le indica al Ministro del MOPT que:

- a) Realizar las acciones que sean necesarias a efecto de que, a la brevedad posible, se promuevan reformas en las leyes correspondientes que permitan a ese Ministerio lograr el traslado de las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, Policía de Tránsito y Educación Vial al Consejo de Seguridad Vial, en virtud de su relación de unidades ejecutoras de los programas y proyectos que se financian con los recursos del Fondo de Seguridad Vial. Lo anterior fortalecerá la posición de ese Ministerio como Órgano Rector del Sector Transportes y permitirá al COSEVI situarse como la institución líder en materia de seguridad que el país requiere".

- estudio de la factibilidad legal, técnica y económica

La negrita no es del original

Contraloría General de la República CGR

DFOE-OP-27-2006 (Estructura y recursos MOPT) le indica al Ministro del MOPT que:

2.2.7 LA DIVISIÓN DE TRANSPORTES

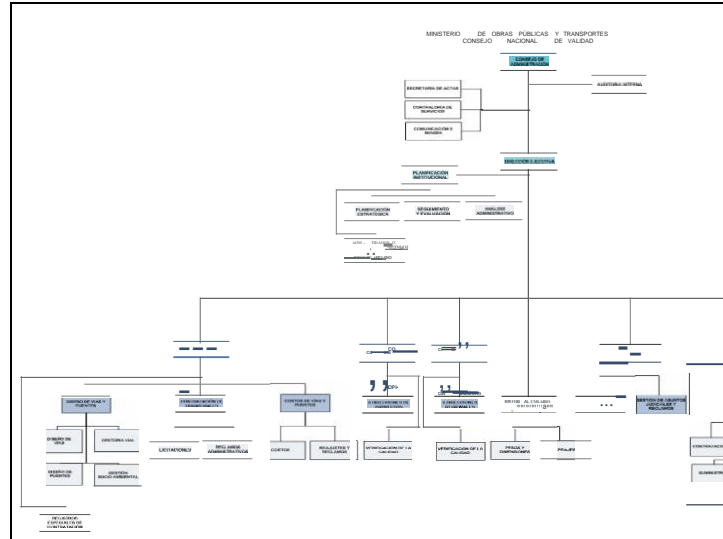
...Contraloría General en DFOE-OP-36-2003 dispuso al Ministro de ese momento, promover reformas en las leyes correspondientes para lograr el traslado de esas direcciones, del MOPT al Consejo de Seguridad Vial, en virtud de la relación de las **unidades ejecutoras de los programas y proyectos** que se financian con los recursos del Fondo de SV.

...el eventual traslado de estas Direcciones al Cosevi, implicaría que la División de Transportes, quedaría conformada únicamente por la Dirección de Ferrocarriles, deben abocarse al análisis de la permanencia de la División de Transportes y de la Dirección de Ferrocarriles se concrete o no **el traslado de las Direcciones de Ingeniería de Tránsito, Policía de Tránsito y Educación Vial al Consejo de Seguridad Vial.**

La negrita no es del original

Cuadro 4. Entidades encargadas de la seguridad vial (Experiencias en Guía BID)

Pais	Entidad	Instrumento Jurídico y año	Características
Argentina	Agencia Nacional de Seguridad Vial	Ley 26.363 de 2008	Organismo descentralizado del Ministerio del Interior, con personalidad propia, capacidad de actuación y autosuficiencia económica y financiera
Chile	ANSEVI La Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)	Decreto Supremo 223 de 1993	Comisión asesora del Presidente de la República Ministerios: de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno, del Interior, de Vivienda y Urbanismo, de Educación, Secretaría General de la Presidencia, de Salud, de Justicia, Carabineros de Chile
Perú	Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV),	Decreto Supremo 010-96-MTC de 1996	Ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial, representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (quien lo preside), el Director General de Circulación Terrestre del mismo ministerio, así como de un representante del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y del Ministerio del Salud.

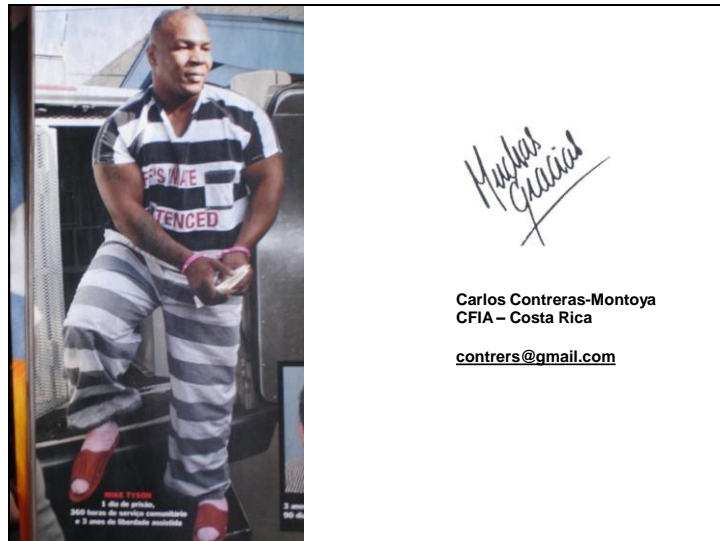


Notas

- Existe coherencia entre las recomendaciones de la OMS y del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020 con las disposiciones/análisis de la Contraloría General de la República

⇒ Consolidación del COSEVI como Agencia Líder

la vinculación al MOPT, ente rector del Sector Transporte (infraestructura y servicios) y de la seguridad vial por ley, es estratégicamente deseable → descentralización no muestra una ventaja concreta en la actualidad sobre la desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental para consolidar la Agencia Líder



Al ser las 15 horas con 30 minutos finaliza el señor Contreras Montoya la presentación.

42

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Presidencia.

El Presidente de Junta Directiva indica no tener asuntos de Presidencia.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No existen asuntos de Directores de Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

No existen asuntos de la Dirección Ejecutiva.

Se cierra la sesión al ser las 15 horas con 40 minutos.

El Arq. Brenes Mata, se retira de la sala de reuniones una vez finalizada la sesión, para atender asuntos de orden laboral, sin embargo les hace saber a los Directores que fuera de sesión pueden continuar analizado los temas antes tratados.